

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00188-00
Demandante	NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ Y LILIANA CARDONA CRUZ
Causante	GABRIEL CARDONA GALLEG0
Auto No.	171

ASUNTO

Pronunciarse respecto del memorial presentado por el señor HUGO GÓMEZ FRANCO referente a informe de secuestre.

Así mismo, el juzgado emitirá pronunciamiento respecto del memorial presentado por la apoderada judicial del heredero GABRIEL CARDONA CRUZ referente a comunicar al secuestre designado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira que han cesado sus funciones como secuestre en el presente trámite.

Por último, se pronunciará el despacho respecto del memorial presentado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos referente al no registro de solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-3875.

ANTECEDENTES

1) En la fecha del 31 de enero de 2024, se recibió memorial suscrito por el señor HUGO GÓMEZ FRANCO indicando que en calidad de auxiliar de la justicia “SECUESTRE”, presentaba informe sobre bien inmueble, haciendo referencia a que, los bienes inmuebles que fueron secuestrados por cuenta de este proceso, al momento de producirse el secuestro, se encontraban bajo contrato de arrendamiento con el señor JUAN DAVID GIRALDO CARDONA, bienes de los que indica, para la fecha de presentación del memorial le fueron entregados por el citado arrendatario y que actualmente en el predio se encuentra un cuidandero.

Además de lo anterior, expresó que dicho informe lo presentaba para coordinar cualquier orden dada por este juzgado, que anexaba acta de entrega firmada por la que en ese acto intervinieron (documento que no fue anexado) y por último, puso de presente que, cuando el bien inmueble le fue entregado, venia con un contrato de arredramiento por un canon mensual de \$200.000; contrato que había sido firmado con el arrendatario por algunos de los herederos y que el secuestre como administrador quedó en acuerdo con el arrendatario para que con cada uno de los cánones de arrendamiento se hiciera inversión en la administración de los potreros en cuanto a desmalezarlos y mantenimiento de cercas a fin de mantenerlas en buen estado, además velar por el aseo de las construcciones existentes.

Así las cosas, como quiera que han transcurrido nueve (9) días desde que se cumpliera la fecha límite de duración de la suspensión del presente proceso, se ordenará la

reanudación de este, poniendo de presente a las partes que a partir del 22 de agosto empezó a transcurrir el resto del término con el que cuentan los partidores para realizar la presentación del trabajo de partición.

2) Por otro lado, en la fecha del 6 de febrero de 2024, la apoderada judicial del heredero GABRIEL CARDONA CRUZ presentó memorial en el cual solicitó que se le comunicara al secuestre designado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira que han cesado sus funciones como secuestre en el presente trámite, medida cautelar decretada mediante Auto No. 539 de fecha 26 de mayo del año 2021, emitido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Círculo de Cartago Valle del Cauca.

Como fundamento de la solicitud descrita en el párrafo anterior, relató que, mediante el auto No. 539 de fecha 26 de mayo del año 2021, emitido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Círculo de Cartago Valle del Cauca, se ordenó comisionar para la práctica de medidas cautelares de secuestro, al Juzgado Civil Municipal - Reparto de Pereira Risaralda, y que, de la diligencia de comisión de secuestre de los Bienes Inmuebles No. 290- 23085, 290-3875 y 290-14183 inscritos en la ORIP de Pereira, Risaralda, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira designo como secuestre al señor Hugo Gómez Franco, con correo hugofra59@gmail.com.

Por último, expone que, de la revisión del expediente encuentra que, al Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira, no se le ha oficiado para la respectiva comunicación de la autorización de la entrega del Inmueble por parte del profesional encargado, oficio que considera es necesario, toda vez que el proceso liquidatorio ha culminado desde hace algún tiempo.

3) Por último, en la fecha del 26 de febrero presente, se recibió de parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda, misiva de respuesta al oficio 572 del 27 de septiembre de 2023 emitido por este Juzgado y mediante el cual, se comunicaba lo ordenado en el numeral 2 de la sentencia 51 del 17 de julio de 2023, referente a la inscripción de la sentencia y las hijuelas en la matrícula inmobiliaria No. 290-3875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda.

En la repuesta al oficio 572 del 27 de septiembre de 2023 emitido por este Juzgado, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda manifestó que no registraba la comunicación emitida por este despacho, en razón a que ya había sido registrado.

CONSIDERACIONES

1) Una vez analizados los memoriales descritos en el capítulo anterior, observa el Juzgado que, tal y como lo manifestó la apoderada judicial del heredero GABRIEL CARDONA CRUZ, mediante el auto 539 del 26 de mayo de 2021 emitido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Círculo de Cartago Valle del Cauca, se ordenó el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 290-3875, 290-14183 y 290-23085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda y para efectos de llevar a cano dicha diligencia, se ordenó comisionar al Juzgado Civil Municipal - Reparto de Pereira Risaralda a quien además se le facultó para fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia, subcomisionar en caso de ser necesario, nombrar el secuestre para que actué en la diligencia y fijarle los correspondientes honorarios, lo mismo que para resolver las peticiones y oposiciones que se presentan durante el transcurrir del acto judicial y demás facultades establecidas en los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

Por otro lado, de la revisión del expediente emitido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Círculo de Cartago Valle del Cauca, se observa que la comisión aludida en el párrafo anterior le fue asignada al Juzgado 1 Civil Municipal de Pereira Risaralda, sin embargo, de la revisión del expediente remitido, se observa que al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Círculo de Cartago Valle del Cauca no le fue remitido el despacho comisorio diligenciado comunicando la realización de la diligencia de secuestro o con la comunicación de la no realización de esta; Así mismo, tampoco le ha sido remitido a este despacho por parte del Juzgado 1 Civil Municipal de Pereira Risaralda, razón por la que, más allá de las comunicaciones que ahora presentan el auxiliar de la justicia designado como secuestre o la apoderada judicial del heredero GABRIEL CARDONA CRUZ, el Juzgado formalmente no tiene conocimiento del resultado de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 290-3875, 290-14183 y 290-23085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda.

Por lo anterior, al no constar en el expediente la respuesta del Juzgado 1 Civil Municipal de Pereira Risaralda a la comisión de diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 290-3875, 290-14183 y 290-23085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda, previo a emitir cualquier pronunciamiento del señor HUGO GÓMEZ FRANCO en el que indica que actúa en calidad de auxiliar de la justicia “SECUESTRE” y respecto del memorial de la apoderada judicial del heredero GABRIEL CARDONA CRUZ en donde solicita que se le comunique a dicho secuestre designado que han cesado sus funciones, se ordenará librar oficio al Juzgado 1 Civil Municipal de Pereira Risaralda para efectos de que envíe a este Juzgado la respuesta a la comisión de la diligencia de secuestro.

Una vez se reciba respuesta por parte del Juzgado 1 Civil Municipal de Pereira Risaralda, se emitirán las decisiones pertinentes respecto al informe de secuestre y la referente a que se comunique al secuestre que han cesado sus funciones como secuestre de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 290-3875, 290-14183 y 290-23085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda y lo pertinente a la entrega de estos a sus adjudicatarios.

2) Por otro lado, respecto del memorial presentado en la fecha del 26 de febrero de 2024 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda referente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-3875, se pondrá en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 1 Civil Municipal de Pereira Risaralda para efectos de que remita a este Juzgado la respuesta a la comisión de diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 290-3875, 290-14183 y 290-23085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda ordenada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Círculo de Cartago Valle del Cauca mediante auto 539 del 26 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría líbrese la comunicación pertinente, anexando copia de los autos 539 del 26 de mayo de 2021 y 722 del 28 de julio de 2021 proferidos por el Juzgado Primero

Promiscuo de Familia del Círculo de Cartago Valle del Cauca y copia del auto 823 del 26 de agosto de 2021 proferido por este Juzgado.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para los fines estimen pertinentes, el memorial presentado en la fecha del 26 de febrero de 2024 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda referente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-3875 que obra en el expediente bajo el consecutivo 107, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **36**

1 de marzo de 2024

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297211f8494e11ecee10335965fc0ebdfa9f27de2352416b9d8814e40889d4e**
Documento generado en 29/02/2024 06:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>